

Nº de consulta: 1/2026

Órgano: Dirección General de Finanzas y Política Tributaria.

Fecha salida: 18/05/2026

NORMATIVA

Artículo 14 octies del Texto Refundido de las disposiciones legales del Principado de Asturias en materia de tributos cedidos por el Estado regulado por Decreto Legislativo 2/2014, de 22 de octubre.

DESCRIPCIÓN - HECHOS

Gastos deducibles en la deducción para contribuyentes que trasladen su domicilio fiscal al Principado de Asturias por motivos laborales y compatibilidad con la deducción por arrendamiento de vivienda habitual.

CUESTIÓN PLANTEADA

Determinar si en la base de la deducción autonómica por traslado de domicilio al Principado de Asturias por motivos laborales procede considerar los gastos de adquisición de vivienda en construcción en los que la consultante incurrirá en los dos años siguientes al traslado. Del mismo modo, se consulta acerca de la compatibilidad de la citada deducción con la deducción autonómica por arrendamiento de vivienda habitual.

CONTESTACIÓN COMPLETA

El Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas es un impuesto estatal parcialmente cedido a las Comunidades Autónomas. Conforme a lo establecido en el artículo 88 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, los obligados podrán formular a la Administración tributaria consultas respecto al régimen, la clasificación o la calificación tributaria que en cada caso les corresponda.

La cuestión planteada se refiere a la aplicación de la deducción autonómica por traslado de domicilio fiscal al Principado de Asturias por motivos laborales prevista en el artículo 14 octies del Texto Refundido.

A estos efectos, y según lo previsto en la normativa vigente, deberán concurrir las siguientes circunstancias:

1. Los contribuyentes que trasladen su domicilio fiscal al Principado de Asturias por motivos laborales, podrán practicar en la cuota íntegra autonómica una deducción del 15 por ciento de los gastos que se generen como consecuencia del citado traslado, con el límite de 1000 euros, siempre que se cumplan las siguientes condiciones:

a) Que el contribuyente no haya tenido su residencia habitual en el Principado de Asturias durante los cuatro años anteriores a la fecha del traslado por motivos laborales.

b) Que el contribuyente fije su residencia habitual en el Principado de Asturias y la misma se mantenga durante al menos tres años adicionales al del propio traslado.

c) Que, en el supuesto de trabajos por cuenta ajena, exista un contrato de trabajo.

d) Que, en el supuesto de trabajos por cuenta propia, el contribuyente se encuentre en situación de alta en el régimen especial de la Seguridad Social o en la mutualidad de previsión social correspondiente.

En el supuesto en que el contribuyente desarrolle trabajos especialmente cualificados, relacionados directa y principalmente con actividades de investigación y desarrollo, científicas o de carácter técnico, el límite de la deducción será de 2000 euros.

2. Esta deducción se aplicará en el período impositivo en el que se produzca el traslado de domicilio por motivos laborales y durante los tres ejercicios posteriores.

3. A los efectos de la presente deducción, **se considerarán gastos generados como consecuencia del traslado de domicilio los siguientes:**

a) **Gastos de viaje y mudanza** necesarios para el establecimiento del contribuyente y los miembros de su unidad familiar en el Principado de Asturias.

b) **Gastos derivados de la escolarización** en el Principado de Asturias **de los descendientes** del contribuyente.

c) **Gastos por adquisición o arrendamiento de vivienda habitual** del contribuyente en el Principado de Asturias, **incluyéndose** a estos efectos los **gastos originados por la contratación de servicios o suministros vinculados a la misma.**

4. A los efectos de la presente deducción, tendrán la consideración de trabajos especialmente cualificados los definidos en el apartado 3 del artículo 14 septies.

5. Para los trabajadores que desarrollen trabajos especialmente cualificados, relacionados directa y principalmente con actividades de investigación y desarrollo, científicas o de carácter técnico, la presente deducción será incompatible con la prevista en el artículo 14 septies del presente texto refundido.

El objeto de la presente consulta consiste en determinar si procede considerar como gastos deducibles las cantidades satisfechas por la vivienda de obra nueva durante los dos años siguientes al traslado aunque todavía no sea su vivienda habitual por encontrarse la misma en construcción.

En lo relativo a los gastos por adquisición de vivienda, el propio artículo 14 octies citado, en su número 3, letra c) establece claramente que se considerarán gastos generados como consecuencia del traslado de domicilio los de adquisición de vivienda habitual en que incurra el contribuyente, de modo que efectivamente, los citados gastos pueden ser considerables como deducibles a estos efectos. La vivienda, en los términos previstos en la normativa del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, deberá ser habitada de manera efectiva y permanente por la contribuyente en el plazo de doce

meses contados a partir de la fecha de terminación de las obras, y deberá constituir su residencia durante un plazo continuado de tres años.

Esta deducción se aplicará en el período impositivo en el que se produzca el traslado de domicilio por motivos laborales y durante los tres ejercicios posteriores.

En relación con la compatibilidad entre la deducción para contribuyentes que trasladen su domicilio fiscal al Principado de Asturias por motivos laborales y la deducción por arrendamiento de la vivienda habitual, debe responderse afirmativamente. No obstante, un mismo gasto no puede aplicarse simultáneamente a más de una deducción. Por ello, únicamente podrá aplicarse la segunda deducción sobre la parte del gasto que exceda de la cuantía ya utilizada como base de la deducción aplicada en primer lugar.

Ha de recordarse igualmente, que la aplicación de las deducciones únicamente será posible siempre y cuando se cumplan los restantes requisitos previstos en los artículos 7 y 14 octies del Texto Refundido de las disposiciones legales del Principado de Asturias en materia de tributos cedidos por el Estado aprobado por Decreto Legislativo 2/2014, de 22 de octubre.

Lo que comunico a Vd. con efectos vinculantes, conforme a lo dispuesto en el apartado 1 del artículo 89 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.